

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Auto:	2426
Radicado:	76001311001220200014000
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	NIYIREHT URBANO MUÑOZ
Demandado:	FREIDER EDUARDO MONTILLA MARIN
Tema y Subtemas:	AGREGA Y ACLARA

Allega la parte actora, la sentencia de 23 de agosto de 2022 proferida por el Juzgado 13 de Familia de Cali, en que las partes acordaron la reducción de la cuota alimentaria, a fin de que sea tenida en cuenta en el presente proceso, documento que se agrega al expediente, y será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE

Cali, agosto veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022)

Caso: 76001-31-10 013-2022-00178-00
Inicio audiencia: 2:00 p.m del 23 de agosto de 2022
Finaliza audiencia: 4:36 p.m del 23 de agosto de 2022
Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: FREIDER EDUARDO MONTILLA MARIN
Demandado: NIYIRETH URBANO MUÑOZ

INTERVINIENTES
Juez: Dr. HENRY CLAVIJO CORTES
Demandante: Freider Eduardo Montilla Marín
Apoderado de la parte demandante: José Manuel Vásquez Hoyos
Demandado: Niyireth Urbano Muñoz
Apoderado de la parte demandada: Javier Sebastián Giraldo Orozco

VISUALIZACIÓN DE AUDIENCIA:
[Audiencia Agosto 23-2022-1](#)
[Audiencia Agosto 23-2022-2](#)

ACTUACIÓN CUMPLIDA:
Siendo las 2:00 de la tarde del día 23 de agosto de 2022, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali, declara abierta la audiencia inicial del presente proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA de partes demandante Freider Eduardo Montilla Marín y demandada Niyireth Urbano Muñoz, radicación del proceso: 76001-31-10-013-2022-00178-00.

Acto seguido, se verifica la presencia de los intervinientes en esta audiencia.

El despacho declara instalada la audiencia, conforme lo establece el artículo 372 del Código General del Proceso, pudiendo establecer que se han presentado las partes y sus apoderados, por lo que en este estado de la diligencia se procede con la etapa de conciliación.

En esta etapa de la audiencia, el despacho le pregunta a las partes si tienen ánimo conciliatorio y ambas están de acuerdo, y por lo tanto se les concede un lapso de veinte (20) minutos para que dialoguen sobre los términos del convenio al que piensan llegar.

Pasado el término concedido, las partes informan al despacho que han llegado a un acuerdo con las siguientes condiciones: El señor FREIDER EDUARDO MONTILLA MARIN, cancelara mensualmente como cuota alimentaria en favor de su menor hijo la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 280.000.00), y cuotas extras en los meses de junio y diciembre por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00). Así mismo, hará entrega del subsidio familiar al que tiene derecho su menor hijo. Dichos dineros serán entregados por el señor

Montilla Marín a la señora Niyireth Urbano Muñoz, los primeros cinco (5) días de cada mes a través de consignación en una cuenta que aporte la madre del menor, por medio de giros o entregada personalmente a la señora Urbano Muñoz. Dicha cuota incrementara anualmente de conformidad con el IPC establecido por el gobierno.

Por lo anterior, procede el despacho a impartir la respectiva aprobación mediante AUTO NO. 1671 de la fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- PRIMERO: APRUEBASE el acuerdo realizado entre los señores FREIDER EDUARDO MONTILLA MARIN, identificado con C.C No. 1.061.706.706 y NIYIRETH URBANO MUÑOZ, identificada con C.C No.67.045.258.
- SEGUNDO: REDUCIR la cuota ordenada el día 24 de septiembre de 2020 por la Comisaria Primera de Familia del barrio Terron Colorado de esta ciudad, la cual quedara en la suma de suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 280.000.00), más cuotas extras en los meses de junio y diciembre por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000.00). Así mismo, el señor Montilla Marín hará entrega del subsidio familiar al que tiene derecho su menor hijo. Dichos dineros serán entregados por el señor Montilla Marín a la señora Niyireth Urbano Muñoz, los primeros cinco (5) días de cada mes a través de consignación en una cuenta que aporte la madre del menor, por medio de giros o entregada personalmente a la señora Urbano Muñoz. Dicha cuota incrementara anualmente de conformidad con el IPC establecido por el gobierno.
- TERCERO: OFICIAR al Juzgado Doce de Familia de esta ciudad, informándoles sobre esta decisión para que obre dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos que cursa en dicho despacho en contra del señor Freider Eduardo Montilla Marín.
- CUARTO: La presente decisión queda notificada en estrados judiciales, y la misma no hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo.
- QUINTO: ABSTENERSE de condena en costas, teniendo en cuenta lo vertido en la actuación que finalmente termino con acuerdo conciliatorio debidamente aprobado.

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez

De lo anterior, se REQUIERE a la parte actora para que allegue el poder conferido por ella, a el abogado JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS, para actuar dentro del presente asunto.

Por otro lado, se ACLARA a la parte actora que, en este Despacho se adelanta el actual proceso Ejecutivo de Alimentos, en cual el demandado FREIDER EDUARDO

MONTILLA MARIN, se encuentra a la fecha pagando lo adeudado conforme lo ordenado en providencia de 26 de agosto de 2020, referente al embargo del 25% del salario y prestaciones sociales por los conceptos de subsidios familiares, útiles, gastos NO POS y matrícula, desde mayo 2020 hasta agosto 2020 y las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se han generado a partir de septiembre de 2020, sin constatarse a la fecha terminación por pago, ante lo cual y previo a proceder con la Actualización del Crédito por esta Secretaria, se le REQUIERE a la parte actora, allegar los correspondientes soportes de gastos por los conceptos antes referidos y certificado de subsidio familiar del año 2022, posteriores a la última liquidación de fecha 06/05/2022.

Ahora, en relación a la reducción de la cuota alimentaria acordada por las partes en el Juzgado 13 de Familia de Cali, el demandado FREIDER EDUARDO MONTILLA MARIN, deberá proceder de conformidad a lo establecido en sentencia de 23 de agosto de 2022, ante lo cual se le ACLARA a la parte actora que cualquier solicitud o comunicación dentro del proceso Disminución de Cuota Alimentaria, radicado: 76001-31-10 013-2022-00178-00, deberá ser presentada en el referido Juzgado, toda vez que se trata de dos procesos diferentes.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c465d83c88d50d63733eb5c5522b406dab67e254cb09c16659cb88ac6a71c5**

Documento generado en 26/09/2022 10:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>